



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00108-00.

Para comenzar, conviene advertir que la suplicada, a través de gestor adjetivo, procuró que se invalidara la tramitación, conforme a los supuestos fácticos y argumentos planteados en el pertinente memorial, teniéndose que, por secretaría, se corrió traslado de aquella actuación, con miras a que la contraparte ejerciera el derecho de defensa.

Sin embargo, revisadas las piezas procesales concernientes a la aducida nulidad, se avista que el apoderamiento conferido por la encartada, en lo absoluto cumple las exigencias contempladas por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, lo que impide aplicar la presunción allí estatuida, de suerte que el denotado mandato debía allegarse con el soporte de presentación personal o reconocimiento, sin que esto hubiera ocurrido.

En ese contexto, tomándose en consideración el descrito panorama, le incumbe a la presente Célula Judicial, adelantar el control de legalidad, contemplado por el art. 132 del C.G.P., el que señala que es tarea del enjuiciador, una vez agotada cada fase del trámite, examinar el paginario, con miras a enmendar los vicios que configuren nulidades u otras incorrecciones, como ha acaecido en la presente ocasión.

De esta suerte, se **deja sin efectos el traslado antes mencionado, así como los actos que son una derivación de aquél.**

En su lugar, **se ordena** que la accionada enmiende la falencia enrostrada en torno a la señalada delegación o poder, en el término de **3 días**, contados a partir de la notificación del actual proveído, **so pena de sea inviable el reconocimiento de personería del respectivo gestor adjetivo, lo que impedirá desarrollar la tramitación de rigor, en torno al obrar ritual del citado profesional del derecho.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3534e14a39ed17c5e83dfceee6b068611edfba32b6c34831f8bbe194863cfb
43**

Documento generado en 15/02/2021 07:31:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**